

Asistencia al Contribuyente

Julio/2018

**TRABAJO DOMÉSTICO
Aumento salarial - Julio/2018**

Se informa a continuación el ajuste salarial que rige para los trabajadores domésticos a partir del mes de julio/2018, según lo establecido en el Convenio colectivo de fecha 19/04/2016:

1. Vigencia de ajuste salarial

El ajuste salarial rige desde el mes de **Julio/2018**.

2. Salario Mínimo del sector

Se establece en la suma de **\$ 17.313,57** por 44 horas semanales, siendo el mínimo por hora de **\$ 91,08** (procedimiento de cálculo $\$ 17.313,57 / 4,32$ semanas en el mes / 44 horas semanales).

3. Aumento de salarios desde Julio/2018

Sobre la base de la remuneración vigente al mes de junio/2018, se fijan porcentajes por franjas salariales¹.

Para calcular el aumento salarial que le corresponde al trabajador se distinguen dos situaciones:

a) Trabajadores mensuales

El cálculo surge de aplicar al sueldo nominal del mes de junio/2018, el porcentaje respectivo o el mínimo, de acuerdo con la siguiente tabla para trabajadores que cumplen 44 horas semanales:

| Sueldo 06/2018 | | % | Sueldo a partir 07/2018 | |
|----------------|---------------|----------|-------------------------|--------|
| Desde | Hasta | | Desde | Hasta |
| ---- | 20.142 | 5,31% | 17.313,57(*) | 21.212 |
| 20.143 | 20.242 | Variable | Mínimo 21.212 | |
| 20.243 | 22.730 | 4,79% | 21.213 | 23.819 |
| 22.731 | 23.014 | Variable | Mínimo 23.819 | |
| 23.015 | | 3,50% | 23.820 | |

(*) Salario Mínimo del sector

En aquellos casos que el trabajador no complete el total de la carga horaria, se deberá realizar la equivalencia de su remuneración a 44 horas semanales, para determinar el aumento según la tabla precedente.

¹ Se considera lo establecido en el convenio en relación a la corrección del desfasaje de la franja salarial, es decir que trabajadores con salarios comprendidos en una franja inmediata superior no pueden percibir un salario inferior al salario máximo de la franja inmediata anterior.

b) Trabajadores jornaleros o por hora

El cálculo surge de aplicar al valor hora del mes de junio/2018, el porcentaje respectivo o el mínimo, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Sueldo 06/2018 | | % | Sueldo a partir 07/2018 | |
|----------------|---------------|----------|-------------------------|--------|
| Desde | Hasta | | Desde | Hasta |
| ---- | 105,96 | 5,31% | 91,08* | 111,59 |
| 105,97 | 106,49 | Variable | Mínimo 111,59 | |
| 106,50 | 119,59 | 4,79% | 111,60 | 125,32 |
| 119,60 | 121,08 | Variable | Mínimo 125,32 | |
| 121,09 | | 3,50% | 125,33 | |

(*) Valor mínimo por hora del sector

Cabe destacar que corresponde al empleador verificar los importes resultantes de los ajustes salariales e informar en caso de inconsistencias. A estos efectos se recuerda que se encuentra disponible el Servicio en línea "Inscripción – Modificación Trabajo Doméstico", la Aplicación móvil "BPS Trabajo Doméstico", que además permiten realizar múltiples gestiones a distancia, así como el servicio telefónico 0800 2001 Opción 2.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente